



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE RIESGO

Jesús Martos Alcázar

ENERO, 2019

RESUMEN

Este trabajo versa sobre la relación actual que existe entre la responsabilidad civil y el deporte, más concretamente los deportes de riesgo. Estos deportes de riesgo son cada día más practicados y por desgracia son cada vez mayores el número de daños que se producen al practicarlos y en muchas ocasiones, no solo producen lesiones, sino que provocan el fallecimiento de muchas personas puesto que el riesgo es mayor que en cualquier otro deporte.

El derecho, como instrumento regulador de nuestra sociedad, ha ido evolucionando y han ido surgiendo nuevos instrumentos que regulan esta materia, sin ir más lejos, la ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, la cual desarrollaremos a lo largo de este trabajo. Esta y otras leyes, así como el análisis de casos reales y el estudio de los términos y elementos de la responsabilidad civil nos ayudará a entender la relación que existe entre estos dos términos.

ABSTRACT

This work is about the current relationship between civil responsibility and sport, more specifically risk sports. These risk sports are more and more practiced every day and unfortunately the number of damages that happen when practicing them is increasing and, in many cases, they not only produce injuries, but also cause the death of many people, since the risk is greater than in any other sport.

The law, as a regulatory instrument of our society, has been evolving and new instruments have been emerging that regulate this matter, without going any further, Law 10/1990, of October 15, on Sport, which we will develop throughout this work. This and other laws, as well as the analysis of real cases and the study of the terms and elements of civil liability will help us to understand the relationship that exists between these two terms.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. NOCIONES BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	5
2.1. CONCEPTO.....	5
2.2. ELEMENTOS.....	6
2.2.1. DAÑO.....	6
2.2.2. RELACIÓN DE CAUSALIDAD.....	7
2.2.3. ACCIÓN U OMISIÓN.....	8
2.2.4. CULPA.....	9
2.3. CLASES.....	9
2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.....	9
2.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	10
2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	11
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DEPORTE.....	12
3.1. TIPOS DE DEPORTE.....	14
3.2. TEORIA DE LA ASUNCIÓN DEL RIESGO POR EL DEPORTISTA.....	18
3.2.1. RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LOS ESPECTADORES.....	20
3.2.2. RESPONSABILIDAD DAÑOS QUE SUFREN LOS ESPECTADORES.....	21
3.3. EL SEGURO DE ACCIDENTE DEPORTIVO.....	22
3.3.1. INDEMNIZACIÓN POR LESIÓN.....	24
3.3.2. OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO.....	26
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE RIESGO.....	27
4.1. REGULACIÓN.....	27
4.2. SENTENCIA TS , SALA 1, DE LO CIVIL, DE 17 DE OCTUBRE DE 2001.....	30
4.3. ACTIVIDAD CINEGÉTICA.....	31
4.3.1. ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.....	33
4.4. PARACAIDISMO.....	34
4.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARACAIDISMO.....	35
4.4.2. SENTENCIA 4 DE JULIO DE 2017, SALA DE LO MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO.....	38
5. CONCLUSIONES.....	39
6. LEGISLACIÓN.....	41

7. JURISPRUDENCIA.....	41
8.BIBLIOGRAFÍA.....	43
9.WEBGRAFÍA.....	44

1. INTRODUCCIÓN

Todos alguna vez en nuestra vida hemos practicado algún tipo de deporte y probablemente en alguna ocasión hayamos practicado algún deporte de riesgo. Al igual que hemos practicado estos deportes, ¿quién no ha sufrido nunca una lesión mientras practica algún deporte?.

El deporte hoy en día se ha convertido en el fenómeno social por excelencia y esto conlleva muchos beneficios para la salud pero también aumenta el riesgo. El riesgo es un tema fundamental en este trabajo porque nos centraremos en los deportes que más riesgo conllevan. El término riesgo también nos servirá para desarrollar la teoría de la asunción del riesgo, uno de los puntos claves de este trabajo y de los que más controversia crea por la línea tan fina que separa la asunción propia del riesgo y la no asunción propia del riesgo.

Los deportes de riesgo cada día son más practicados y son cada vez más, la empresas que se dedican a este sector. Estas empresas, como veremos más tarde con ejemplos reales, informan a los clientes de los posibles riesgos que conllevan y utilizan un documento que los clientes tienen que rellenar si desean practicar ese deporte en el cual aparecen una serie de términos y condiciones. Después de varios accidentes mortales, casi todas las empresas tienen más conciencia sobre la responsabilidad civil y tienen muy informados a todos los clientes.

De primeras, puede parecer que derecho y deporte no están muy relacionados porque en general se suele asociar el derecho con otros términos pero existe regulación específica sobre el deporte cómo es la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte. Más adelante la desarrollaremos.

Bien es cierto que no existe una regulación normativa específica sobre la responsabilidad civil y el deporte aunque cada vez este tema es más estudiado. Esto conlleva a que cualquier referencia que queramos hacer sobre daños y lesiones deportivas debemos dirigirnos a los términos generales de la responsabilidad civil.

Muchas de las sentencias que usaremos en este trabajo nos ayudarán a comprender mejor esta relación que a priori puede resultar un poco extraña: derecho y deporte. En los últimos años el número de casos que se resuelven en los juzgados ha aumentado considerablemente y esto se debe a lo que hemos dicho antes: el auge de los deportes de riesgo.

2. NOCIONES BASICAS

2.1. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Existen diversos principios cuando nos centramos en el ámbito del derecho de daños. “Pro Damnatao” según el cual todos los riesgos o perjuicios deben ser resarcidos. “Alterum Non Laedere”, en el cual viene recogida la prohibición de causar daño a otro. Estos principios no son más que una breve pincelada para entender la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico la protección a la víctima del daño. Cabe destacar el esfuerzo tanto jurisdiccional como doctrinal para proteger a la víctima que sufre el daño y castigar a la persona que lo causa.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen diversas responsabilidades: penal, administrativa, fiscal, asociativa, social. Como una primera aproximación, podríamos decir que un sujeto es responsable cuando causa un daño o incumple un deber u obligación, siempre que el mismo le sea imputable. Además, este concepto hace referencia a la obligación de compensar y reparar el daño previamente causado. Podría decirse que las funciones más importantes de la responsabilidad civil son la compensatoria, reparatoria y la de proteger al perjudicado. En concreto, esta última se realiza a través de una normativa cada vez más rigurosa.

Dependiendo de cada autor, el término responsabilidad civil puede tener un significado u otro. Según la Real Academia Española, el término responsabilidad significa: “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”.

Según Reglero Campos, el elemento fundamental en su definición sobre la responsabilidad civil es el elemento de imputación, disponiendo que un sujeto será responsable cuando “el incumplimiento o el daño le sean imputables”¹

Según Yzquierdo Toslada, la responsabilidad civil no busca castigar un comportamiento o una conducta sino resarcir el daño causado²

Dentro de la Responsabilidad Civil, encontramos dos tipos: La responsabilidad civil extracontractual que viene recogida en el artículo 1902 CC y la responsabilidad

¹ REGLERO CAMPOS, Lecciones de Responsabilidad Civil. Pag 34

² YZQUIERDO TOSLADA, Aspectos civiles del nuevo Código Penal, pag. 37

civil contractual que viene recogida en el art. 1101 CC. Posteriormente, en los siguientes apartados, nos centraremos en desarrollarlas y diferenciarlas claramente.

El termino Responsabilidad suele confundirse a menudo con la responsabilidad penal.

Para diferenciarlas podemos hacer referencia a dos artículos. Mientras que la responsabilidad civil aparece regulada en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, la responsabilidad penal viene recogida en el artículo 1092 del Código civil "Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal". A lo largo de este trabajo se desarrollará más este concepto, veremos los diferentes tipos y la relación que tiene con todos los tipos de deportes, que hoy en día es mucha debido a la gran cantidad de deportistas y gente aficionada al deporte que hay hoy en día.

2.2. ELEMENTOS

2.2.1. DAÑO

Según la Real Academia Española podemos definir daño cómo "Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad".

Es uno de los elementos más importantes de la responsabilidad civil puesto que si no existe ningún daño no existe ninguna obligación de reparar. A esto se refiere el artículo 1902 CC que hemos nombrado anteriormente. Según REGLERO CAMPOS la razón de ser de la responsabilidad civil es la de reparar el daño causado³. LARENZ utiliza una definición que es la más usada a nivel doctrinal "daño es todo menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o patrimonio".

Dicho esto, no valen todos los daños. Existen unas determinadas características para considerar que un daño es reparable y por tanto tengamos la necesidad de repararlo⁴. El daño ha de ser:

- Certero: El daño tiene que poder probarse. Cuando un daño no se prueba como cierto, no es reparable
- Directo y personal: Debe existir una relación de causalidad evidente entre el daño y el perjudicado, sino no estaríamos ante un daño reparable.

³ REGLERO CAMPOS, Lecciones de Responsabilidad Civil, pag 71

⁴ REGLERO CAMPOS, Lecciones de Responsabilidad Civil, pag 72

Existen diversos tipos de daños pero nos limitaremos a nombrar los que mas nos atañen: patrimonial, moral y corporal.

Siempre que escuchamos el término “daño” pensamos que estamos ante un daño físico pero existen diversas sentencias que demuestran que no es así. Por ejemplo, la STS, Sala de lo Social, 12/12/2007, expone un caso en el que se declara a una de las partes como culpable de haber causado un daño moral en otra persona y está obligada a resarcirla.

2.2.2. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La existencia de un nexo causal entre la conducta o actividad de un sujeto y el daño que se le imputa constituye, por regla general, un presupuesto inexcusable de la responsabilidad. Es decir, debe existir una relación entre la acción u omisión que produce el daño y el resultado. Como hemos dicho anteriormente, este requisito viene del art 1902 CC.

Existen diversas teorías sobre este elemento, como la teoría de la equivalencia, en la cual es causa toda condición que ha contribuido al resultado, de forma que este no se hubiera producido si la condición no se hubiera dado. Otra de las teorías es la de causalidad adecuada que exige para apreciar la culpa, que el resultado sea una consecuencia natural, adecuada y suficiente de la determinación de la voluntad.⁵

Existen diversas excepciones a la aplicación de esta última teoría, más que excepciones podríamos decir que existen determinados casos en los que se puede romper el nexo causal:

- Caso fortuito y fuerza mayor: Según el artículo 1105 CC “nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos fueran inevitables”

- Acción de un tercero

- Concurrencia de culpas: Son aquellos casos en los que existe tanto culpa de la víctima como culpa del demandado y por lo tanto no estaría claro cual sería el nexo causal.

⁵ REGLERO CAMPOS, Lecciones de Responsabilidad Civil, pag. 91

Nos podemos encontrar con diversas sentencias en las que la falta de este elemento es fundamental a la hora de determinar si existe o no responsabilidad civil.

A veces, este elemento puede plantear alguna dificultad ya que puede ser que no conste la causa que ha originado el daño o porque existen diversas causas que producen dicho daño. Este elemento se puede entender más fácilmente con un ejemplo: una persona va andando por la calle y debido al mal estado de la acera se cae y se fractura un brazo. En este caso, si el mal estado de la acera es el responsable de la caída y la posterior fractura del brazo, el damnificado puede pedir una indemnización al ayuntamiento.

La STS 340/2011, de 20 de Mayo de 2011, es un ejemplo que excluye la responsabilidad por no existir relación entre el daño causado y la acción. En este caso concreto se llegó a la conclusión de que no existía relación entre el daño producido en la zona abdominal y la intervención quirúrgica realizada.

2.2.3. ACCIÓN U OMISIÓN

Según diversos autores, este constituye el primer elemento básico de la responsabilidad civil. Según el artículo 1902 CC “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado reparar el daño causado”. Casi siempre que hablamos de este elemento solemos centrarnos solamente en el término acción y nos olvidamos del término omisión, y esto puede inducirnos un grave error. Existen diversas sentencias en las cuales existe responsabilidad civil, como por ejemplo, la Sentencia 213/2015 de la Audiencia Provincial de Tarragona de 30 de Marzo de 2015, según la cual se considera la responsabilidad civil médica por una omisión de realización de pruebas en el diagnóstico. En esta misma sentencia se desestimaron tanto los recursos de casación como el extraordinario por infracción procesal.

2.2.4. CULPA

Hasta ahora hemos hablado de elementos puramente objetivos, pero ahora nos encontramos en la necesidad de hacer un juicio subjetivo. Este juicio surge con el término “culpa o negligencia” el cual aparece nombrado en el artículo 1902 CC.

Se podría decir que el término culpa incluye no solo el dolo (intención de dañar o realizar algo) sino de cualquier negligencia que cause el resultado.

Según el artículo 1104 del CC se puede definir la culpa como “La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”. De esto podemos deducir que el responsable de haber realizado el acto deberá ocuparse de las consecuencias de su conducta, lo que a su vez quiere decir que la víctima no debe hacerse cargo.

Según la RAE se puede definir dolo como “voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud”.

Surgen confusiones en cuanto a un termino y al otro. Para que exista culpa no se exige mala fe por parte del actor pero para que exista el dolo es necesario la mala fe, la voluntad del actor de realizar el acto del que responderá civilmente.

2.3. CLASES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Haciendo referencia al artículo 1101 CC podemos entender perfectamente la definición de este término: “*Quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas*”. Se dice pues que el hecho dañoso viene producido precisamente como resultado del incumplimiento de un contrato, y viene a menoscabar precisamente el patrimonio de un acreedor que ya se encontraba determinado de antemano⁶. Dicho de otra manera, las partes deben cumplir con lo pactado en el contrato, de no ser así la parte que incumpla lo pactado deberá responder e indemnizar a la otra parte. Un ejemplo claro lo podemos ver en la sentencia N263/2009 de TS, sala 1 de lo Civil, 24 de Abril de 2009 en la que se recoge un caso de compraventa. Al venir la compraventa recogida en un contrato, estamos ante un caso de responsabilidad civil contractual. En este caso concreto, una de las partes ocultó información a la otra parte y esta última lo demandó.

⁶ MARIANO YZQUIERDO TOLSADA, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, PAG. 80

Esto solía ocurrir mucho en el famoso boom de la vivienda, más conocida como la burbuja inmobiliaria, en la cual la gente compraba muchas viviendas y algunas no sabían que contenían cargas y demandaban a los vendedores por no haberlo informados adecuadamente. Cualquier otro caso en el que exista un contrato de por medio, se rige por medio de este tipo de responsabilidad civil.

2.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El origen de esta normativa se encuentra en la lex aquilina de Damno , de ahí que también se llama responsabilidad aquiliana ya que se genera una responsabilidad no porque incumpla una de las obligaciones del contrato sino porque se omite un deber de diligencia⁷. A diferencia de la responsabilidad civil contractual, la extracontractual viene recogida en el artículo 1902 CC *“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia , está obligado a reparar el daño causado”*.

Esto quiere decir que esta responsabilidad puede surgir entre personas que no están vinculadas por ningún contrato. El ejemplo más claro de responsabilidad civil extracontractual es el accidente de tráfico, las partes no están vinculadas por ningún contrato pero aún así surge la obligación de reparar el daño por la parte que lo haya causado.

Definidas ya ambas responsabilidades, otra de las diferencias que existen entre ellas es que en la responsabilidad contractual existe la presunción de culpa, esto quiere decir, que el acreedor debe probar la obligación. Existen a su vez diferentes tipos de responsabilidad civil extracontractual:

-Responsabilidad extracontractual subjetiva (Artículo 1902 y ss): A su vez dentro de esta responsabilidad encontramos:

- La responsabilidad extracontractual subjetiva por hechos propios
- La responsabilidad extracontractual objetiva por hechos ajenos.
- Responsabilidad por daños causados a animales.
- Responsabilidad por daños causados por causas inanimadas

7

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAzNztbLUouLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA1zwNfDUAAAA=WKE>

-Responsabilidad extracontractual objetiva: Es aquella en la que el causante del daño viene obligado a repararlo aunque no sea su culpa, si es a consecuencia de su actuación o de algún término que estaba bajo su guarda.

2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Estamos ante otro de los términos fundamentales sin el cual no podríamos concebir el término de responsabilidad civil. Según el artículo 73.1 LCS *“Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho”*. Es importante decir que este seguro solo abarca las obligaciones extracontractuales, es decir, aquellas que se producen fuera del contrato. Dicho esto, hay dos tipos de seguros: obligatorios o facultativos.

Un claro ejemplo de seguro de responsabilidad obligatorio es el seguro de vehículos de motor o el de responsabilidad civil del transportista aéreo. Según el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre *“Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata”*

Esto demuestra la obligatoriedad que tiene este seguro. No existe ninguna posibilidad de tener un vehículo sin tener su correspondiente seguro. Existen tres elementos subjetivos dentro del seguro de responsabilidad civil:

- El asegurador, que es la entidad que da cobertura al riesgo
- El asegurado, cuya responsabilidad queda cubierta en la póliza de seguro⁸
- El último elemento es el tercero perjudicado, el cual es la persona que ha sufrido el daño y por lo tanto el culpable lo tendrá que resarcir .

⁸ REGLERO CAMPOS, LECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PAG.183

Un elemento importante es la póliza de responsabilidad civil, la cual consiste en trasladar a una aseguradora el coste que los perjuicios producidos a un tercero pueden suponer para la economía de una persona física o jurídica.⁹

A continuación, veremos a través de un ejemplo su funcionamiento.

A mediados de Septiembre de 2016 hubo una indemnización de más de 260000 Euros a favor de una mujer que perdió un ojo en una huelga general que se produjo en Noviembre de 2012. En un principio, los mossos de escuadra serían los responsables de este daño ya que fueron ellos los que dispararon la pelota de goma que provocó el daño a la víctima. A pesar de esto, quien se hizo cargo de la cantidad económica pagada a la víctima fue la aseguradora que suscribía la póliza de responsabilidad civil. La compañía llegó a un acuerdo con la víctima para hacerse cargo del pago por las secuelas físicas, pruebas médicas, etc. Este derivó en la que la consellería evitó el pago de esta cantidad a la víctima por uno de sus trabajadores.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DEPORTE

Una vez definidos la responsabilidad civil y todos sus elementos, pasamos a definir la segunda parte fundamental de este trabajo, el deporte y más concretamente el deporte de riesgo, sobre el que versará la mayor parte de este trabajo. Es fundamental definir el deporte y sus tipos para poder comprender la relación entre estos y la responsabilidad civil que surge en diversos casos.

Según Marta Ruenes, “en el año 2015 más de la mitad de la población de nuestro país practicó deporte, concretamente el 53,5%”¹⁰

⁹ <https://www.seguros.es/blog/que-es-el-seguro-de-responsabilidad-civil>

¹⁰ RUENES ALVÁREZ, MARTA “Responsabilidad Civil derivada de actividades deportivas”, Revista de la asociación española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, pp 9-34

Según la RAE el deporte se define como “Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Para abordar este tema es fundamental distinguir tres tipos de daños:

-Los daños que sufre el propio deportista: En esta nos detendremos más en los próximos puntos más detalladamente, desarrollando la teoría de la asunción del riesgo por el propio deportista.

-Los daños que sufren los terceros: Este tiene lugar cuando el daño se produce a los espectadores del evento. Los artículos 63 y 69 de la ley del deporte se refieren a este tema, más concretamente a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos¹¹. El gran problema en este tema es cuándo los daños se producen por comportamientos antisociales y que no son el resultado de la actividad deportiva. Siempre que no sea culpa de la propia víctima y el daño ocurra dentro del recinto, responderá a la responsabilidad civil los clubes, el propietario del espacio en el que se ha celebrado el espectáculo deportivo. Sin ir más lejos, hace poco en un estadio de primera división de la liga de fútbol profesional, durante el transcurso de un partido, se derrumbó la grada y hubo diversos heridos. A falta de sentencia definitiva, responderá por los daños el club al que pertenece el estadio y deberá indemnizar a los damnificados.

-Los daños que no derivan del deporte, sino del espectáculo masivo en el que se convierte a veces. “Según la STS 22 de Diciembre de 1999, que se enfrenta a unas lesiones de un espectador durante la celebración de un encuentro de fútbol sala a consecuencia de que personas no identificadas procedieron a explotar dentro del recinto diversas tracas y petardos, uno de los cuales lesionó el oído de la víctima. Aprecia la sentencia la negligencia de los organizadores y propietarios de las instalaciones deportivas por incumplimiento del deber de vigilancia y seguridad que impone el art.69 de la Ley del Deporte”¹².

3.1 TIPOS DE DEPORTE

Existen una gran cantidad de deportes, si nos pusiésemos a nombrarlos escribiríamos páginas y páginas. A continuación, en el siguiente foto podemos ver los más conocidos.

¹¹ LECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, pag 338

¹² LECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, REGLERO CAMPOS pag 339



¹³Fuente: Google

Cada vez que practicamos deporte, existe la posibilidad o riesgo de sufrir una lesión o accidente. Muchas veces puede ser culpa nuestra y otras veces puede ser culpa de factores externos. Trataremos de ver la relación y elementos que existen entre la responsabilidad civil y el deporte.

Podría decirse que estos son los deportes más conocidos. Existe una gran disyuntiva a la hora de delimitar el límite que separa el deporte de riesgo y el deporte de “no riesgo”. Es un tema difícil porque todos los deportes suponen algún riesgo a la hora de practicarlo. A continuación, un ejemplo: La natación o el “running” no están considerados como deportes de riesgo, pero una mala práctica de los mismos puede conllevar lesiones graves o incluso la muerte.

3.1.1. DEPORTES DE RIESGO

Podríamos definir los deportes de riesgo como aquellos que presentan un peligro real o aparente para la integridad física de quienes lo practican, incluso un riesgo vital¹⁴.

¹³ FUENTE: <https://sites.google.com/site/sportcornerg/tipos-de-deportes>

¹⁴ <https://doctorvillanueva.com/que-son-los-deportes-de-riesgo/>

Hoy en día se les suele llamar también como deporte de aventura, no tienen por qué ser siempre actividades realizadas en condiciones extremas. Siempre que decimos deporte de riesgo nos imaginamos gente que se tira de grandes acantilados o que van a 300 km/h pero no siempre es así.

Sin duda, uno de los elementos que podría diferenciar a los elementos de riesgo es el término “adrenalina”. Según la RAE podemos definir este término como: *“Hormona segregada principalmente por la parte interna de las glándulas suprarrenales, importante como neurotransmisor en el sistema nervioso simpático y, concretamente, en la respuesta inmediata del organismo a distintos estímulos”*. Nuestro organismo segrega esta sustancia cuando está en peligro o se siente amenazado. Por ejemplo, al practicar la actividad de tirarse de paracaídas, al ser una actividad en la que nuestro cuerpo se siente amenazado, segrega esta sustancia. Esta sensación, según indican los deportistas que practican estos deportes, invita a repetir la experiencia. En este punto se puede hacer un símil con las atracciones de los parques de atracciones, a todos la primera vez nos da miedo montarnos en la montaña rusa pero una vez que probamos la experiencia queremos repetir muchas veces más. Lo mismo ocurre con los deportes de riesgo.

A las personas que sufren alguna patología cardíaca no se les recomienda practicar deportes de este tipo porque el sistema cardiovascular puede verse sometido a un esfuerzo al que no está acostumbrado.

Se puede considerar deporte de riesgo cuando una persona lo realiza por primera vez. Por ejemplo, realizar Rafting en el nivel más alto siendo la primera vez que se practica es muy peligroso. Se recomienda, que estos deportes se inicien de manera gradual, es decir, comenzar por el nivel más bajo e ir subiendo la intensidad y riesgo del deporte poco a poco.

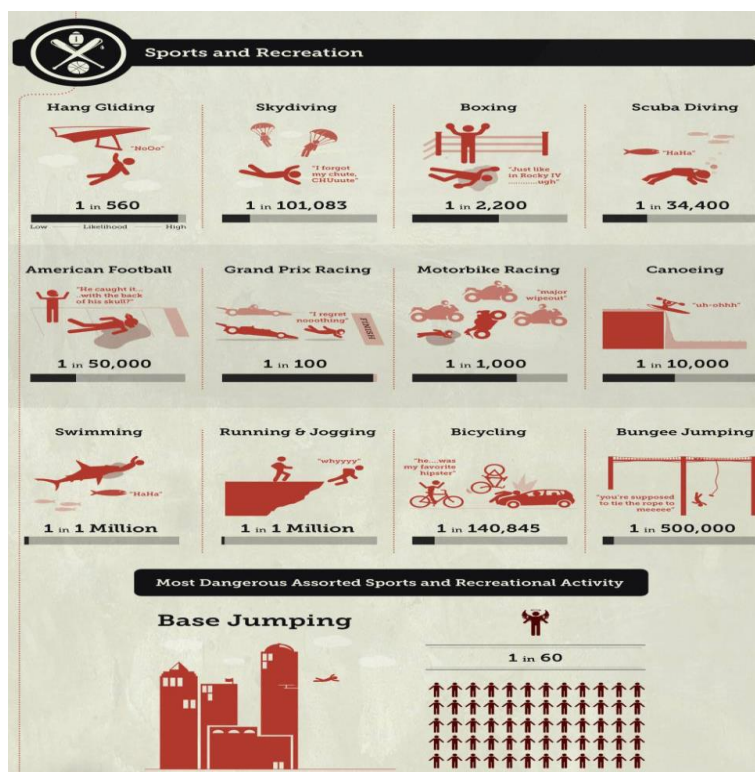
Para algunos deportes como el buceo, existe una titulación específica, esto quiere decir que antes de realizar este deporte se deben adquirir unas nociones básicas sobre nociones básicas. Si esto se hiciese con todos los deportes de riesgo, creo que se evitarían muchos de los accidentes que hoy en día, por desgracia, suceden. Paracaidismo, salto base, “Puenting”, “Bungee Jumping”, Alpinismo, etc. Estos son algunos de los deportes de riesgo más conocidos a nivel mundial.

Diversos atletas han fallecido recientemente por practicar alguno de estos deportes, este es el punto clave de este trabajo:

¿Han muerto por culpa suya o por fallo por ejemplo en el paracaídas?, ¿Asumieron demasiados riesgos a pesar de ser conocedores que las circunstancias no eran idóneas para practicar estos deportes? ¿Quién responde civilmente de estos fallecimientos?.

Uno de las claves fundamentales del trabajo las da Rafael Verdera Server cuando señala que uno de los aspectos mas importantes en un futuros pleitos sobre responsabilidad civil versará en la información que la entidad organizadora facilite al deportista¹⁵

Estos son algunas de preguntas a las que trataremos de dar respuesta más tarde. Ha surgido un elemento fundamental que desarrollaremos en el siguiente punto, como es el término “asunción del riesgo”. Este es uno de los elementos clave para comprender cómo se resuelven estos casos. A continuación voy a mostrar una fotografía de un estudio reciente en el que se analizan las probabilidades de morir en diversos deportes.



¹⁶Fuente: Diario AS

Vemos claramente la diferencia, mientras que practicando el deporte de correr, más conocido como “running” muere 1 persona de 1 millón, practicando el base jumping, muere 1 persona de 60. La diferencia es abismal y deja bastante clara la

¹⁵ VERDERA SERVER, Rafael: “Una aproximación a los riesgos de deporte”

¹⁶FUENTE: https://as.com/deportes_accion/2018/05/04/mas_accion/1525427314_920935.html

diferencia entre un deporte de riesgo y un deporte normal. Aún así, lo hemos nombrado anteriormente, un deporte que en principio no es considerado de riesgo, sino tomamos las oportunas precauciones se puede convertir en un deporte de riesgo.

Sin ir más lejos y aprovechando que estamos hablando del “running”, uno de los deportes más de moda hoy en día y, por otro lado, de los que más lesiones trae, me gustaría dar un dato. Cada año son más las personas que mueren practicando este deporte que, a priori, no parece un deporte peligroso pero cada año el número de fallecidos practicando este deporte es mayor. La mayoría de muertes se dan en pruebas de fondo como la maratón, que consiste en correr 42 kilómetros. La gente no es consciente que para practicar una prueba de este estilo son necesarios años de entrenamiento por lo que al no cumplir con el entrenamiento adecuado se producen muchas lesiones y en algunos casos, desafortunadamente, la muerte.

3.2. TEORIA DE LA ASUNCIÓN DEL RIESGO POR EL DEPORTISTA

No se podría concebir este trabajo sin hablar de la figura de la asunción del riesgo por el deportista.

A la hora de practicar cualquier deporte, todos sabemos que existe algún tipo de riesgo aunque sea mínimo, esto se acentúa aún más en los deportes de riesgo de los que hemos hablado anteriormente. Por ejemplo, a la hora de practicar paracaidismo o puenting, los deportistas conocen el riesgo que supone para su integridad practicar ambos deportes.

En esencia, la regla de la asunción del riesgo consiste en que quien decide voluntariamente practicar alguna actividad o intervenir en un acontecimiento asume el riesgo inherente que comporta, aceptando el mismo y, por tanto, quedando excluida la responsabilidad del agente causante del daño¹⁷.

Según el profesor Busto Lago, “si la generación de determinados riesgos puede acarrear la responsabilidad civil por daño, en el sistema de culpa extracontractual no cabe establecer el riesgo como factor único de responsabilidad y es preciso que se de una conducta adecuada para producir el resultado dañoso”¹⁸

¹⁷ <https://www.luriscivilis.com/2014/04/la-doctrina-de-la-asuncion-del-riesgo.html>

¹⁸ BUSTO LAGO, J.M.: La antijuricidad del daño resarcible en la responsabilidad civil extracontractual, pag.340

Algunos autores consideran que constituye el hecho causal de la víctima que funciona doblemente, como exonerador o como factor atenuante de su responsabilidad.¹⁹

Según el profesor Albin Eser, las actividades deportivas desaparecerían si se persiguiese por vía penal cualquier infracción reglamentaria por lo que argumenta que hay que aceptar ciertas infracciones de las reglas deportivas²⁰

Hoy en día cualquier persona que quiera practicar un deporte de riesgo, se le facilitará un documento por parte de la empresa organizadora en el que aparecerán los riesgos que puede sufrir el deportista. La cuestión está en delimitar dónde se encuentra el riesgo que puede asumir el propio deportista y el que sería culpa de la empresa organizadora. Existe una sentencia en la que se puede observar muy claramente este límite nombrado anteriormente.

Corresponde a la sentencia de la audiencia provincial de Málaga de 3 de Junio de 2015. La actividad consistía en el arrastre de la banana acuática, en la que se encontraban un grupo de amigos. Durante la actividad, la banana giró bruscamente, haciendo que uno de los participantes se golpeará en la cabeza con otro de los participantes. Esto supuso que el participante que se lesionó denunciase a la empresa responsable de estas actividades. La demanda contra la entidad organizadora fue desestimada, argumentando que existía “teoría de la asunción voluntaria del riesgo”.

Sin embargo, se recurrió la sentencia y el recurso fue estimado, ya que la Audiencia consideró que en estas actividades la gente participa con meros fines lúdicos y que esto no implica tener que asumir que se puede poner peligro la integridad. Se supone que los participantes que estaban en la banana siguieron todas las instrucciones.

De no haber sido así, y alguno de los participantes haber cometido alguna negligencia, el fallo de la sentencia habría sido seguramente muy distinto.

Otra sentencia que nos pueden servir de ejemplo para comprender aún mejor este término es la sentencia de 26 de Octubre de 2002, en la cual se declara responsable a la administración general del estado por organizar una actividad de alpinismo que consistía en un ascenso a una montaña del TIBET. En el transcurso de esta actividad murió un médico de la expedición militar durante el descenso. El médico participó de

¹⁹ MEDINA ALCOZ, María: “La asunción del riesgo como parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos”, 2004, pag.97

²⁰ ALBIN ESER M.C.J.: “Lesiones deportivas y derecho penal. Responsabilidad del futbolista desde una perspectiva alemana”, pag. 1140

forma voluntaria en la expedición, pero el participar de forma voluntaria no significa que asumas todos los riesgos. La administración general del Estado, no tuvo en cuenta todos los posibles riesgos que podía haber o no tomó en consideración la gravedad de los riesgos. En la sentencia se dice que existe un nexo causal entre la muerte del médico y la administración general del estado. En este ejemplo los participantes de la actividad tomaron todas las preocupaciones pero la responsabilidad recae sobre los organizadores.

Hay muchos casos como estos dos nombrados anteriormente en los que se recoge perfectamente explicado este término y casos en los que son responsables los organizadores y casos en los que son responsables los participantes en la actividad por no seguir todas las instrucciones.

Queda claro pues, que el conocimiento y la aceptación de los riesgos son elementos fundamentales dentro de esta teoría de la asunción del riesgo.

Dicho esto, es prácticamente imposible pensar en la práctica de cualquier deporte respetando todo el reglamento, por ejemplo, a la hora de realizar esquí, en algún momento nos salimos del recinto o no tomamos las debidas precauciones. En el fútbol hay faltas en los partidos, etc.

La clave es delimitar que cual es la barrera que al sobrepasarla puede poner en un gran riesgo al deportista. Según Wacke “si en el fútbol se pretendiera de un delantero que frene su ataque, cuando el guardameta se acerque a la pelota con la intención de atraparla, para evitar que el delantero ponga en peligro al portero el juego perdería todo su atractivo y sentido. Por el contrario, la misión del delantero es ser más rápido y hábil que el guardameta”²¹.

Según el profesor Sole Feliú “la asunción del riesgo como auténtica causa de exclusión de la responsabilidad solo tiene sentido si, de no haber la víctima asumido el riesgo, el demandado habría sido responsable”.

3.2.1. RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LOS ESPECTADORES

No sería la primera vez que un espectador causa algún daño dentro del recinto dónde se practica la actividad. Cada vez, las medidas son más contundentes ya que se tratan de eliminar estos comportamientos. En España se regulan este tipo de temas según la Ley del deporte de 15 de Octubre de 1990. En esta ley se encuentran diversas

²¹ “Accidentes en deporte y juego según el derecho romano y el vigente derecho alemán” WACKE, pag 565

medidas a las que se acuden para solucionar casos de racismo, xenofobia, o actos intolerantes en el deporte.

Sin ir más lejos, hace dos temporadas en un partido de fútbol de primera división entre el Valencia C.F y el F.C. Barcelona se produjo un incidente en el que se puso una sanción ejemplar a un aficionado.

Eran los últimos minutos del partido, cuando el F.C. Barcelona metió el gol que les daba la victoria y en ese momento se produjo el lanzamiento de una botella desde la grada que impactó en varios jugadores del F.C. Barcelona. Se consiguió identificar al autor de estos hechos e inmediatamente se le sancionó con una multa de 3001 Euros y la prohibición de entrar a recintos deportivos durante seis meses. Otro ejemplo de sanción tuvo lugar a un aficionado del Celta que arrojó una botella de plástico sobre los aficionados del Ajax. Este aficionado fue multado con una sanción de 3001 Euros.²²

Existen varios ejemplos de sanciones como estas, de hecho, cada vez son mas frecuentes este tipo de sanciones y cada vez parece que son mas duras.

Personalmente pienso que estas medidas se deberían endurecer mucho más, puesto que este tipo de acciones hay que conseguir erradicarlas de todos los recintos.

3.2.2. RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO QUE SUFREN LOS ESPECTADORES

A diferencia de lo comentado en el apartado anterior, también sucede que mientras los espectadores están en un recinto deportivo sufren algún daño. El caso más conocido es el “Madrid Arena”, con ocasión de una fiesta de Halloween en la que perdieron la vida cinco personas. Al no tratarse de un evento deportivo no nos centraremos en el.

Ha ocurrido bastantes veces que la grada se viene abajo y se produce una avalancha. ¿Es culpa de los espectadores por no respetar las normas? ¿Es culpa del organizador del evento por no haber tomado las medidas adecuadas o no haber revisado correctamente todo?.

Para responder a esto no hay mejor manera que hacerlo con ejemplos prácticos.

²² <https://www.marca.com/futbol/valencia/2016/11/10/58249cf5268e3e08338b4597.html>

En eventos deportivos han ocurrido en muchas ocasiones este tipo de acciones. Sin ir más lejos, en el estadio del Osasuna, un equipo que hace 3 años militaba en la primera división de la liga de fútbol profesional, se produjo el derrumbe de uno de los fondos del estadio y hubo varios heridos. El fondo en el que se produjo este accidente no estaba preparado para albergar tantos espectadores.

Según la STS 19/11/99 unos espectadores sufrieron daños al caer de un muro en un acontecimiento deportivo²³. El muro no estaba habilitado para albergar a tantas personas, por lo que las personas no deberían haber estado ni accedido ahí. El tribunal estableció que el culpable era el organizador del evento ya que consideró que hubo una falta de vigilancia por parte del organizador, ya que los espectadores estaban acostumbrados a subirse al muro sin ningún tipo de vigilancia. En los casos en los que la culpa es exclusivamente de los espectadores, el organizador del evento queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

Resaltamos también la sentencia de SAP 11/07/96 en la cual se produjo un daño a unos espectadores por causa de una avalancha. La audiencia vino a manifestar *“es obvio, que a la luz del artículo 1992 CC la organización de un evento multitudinario de esas características conlleva la obligación de atender a cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del público asistente, incluida la verificación de la eficacia de los mecanismos ya dispuestos con esa finalidad en el estadio donde se celebre el acontecimiento”*²⁴.

Gherzi declara que “las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo son solidariamente responsables civiles de los daños sufridos por los espectadores de los mismos, en los estadios y durante su desarrollo, si no ha medido culpa por parte del damnificado”²⁵

Con estos ejemplos creo que se comprende muy bien la figura del espectador en los eventos. Los espectadores acuden de forma pasiva a los eventos y generalmente no suelen tener

²³ <http://www.belzuz.net/es/publicaciones/en-espanol/item/310-la-responsabilidad-civil-de-los-organizadores-de-los-eventos-deportivos-recreativos-por-los-danos-sufridos-por-los-asistentes.html>

²⁴ <http://www.belzuz.net/es/publicaciones/en-espanol/item/310-la-responsabilidad-civil-de-los-organizadores-de-los-eventos-deportivos-recreativos-por-los-danos-sufridos-por-los-asistentes.html>

²⁵ GHERZI, CARLOS (1992): Responsabilidad Civil Deportiva”, Buenos Aires, pag. 491

responsabilidad, pero es cierto que existen casos en los que los espectadores no respetan las normas existentes en el recinto deportivo y por tanto tienen responsabilidad de los daños que se puedan causar. Lo ideal sería que tanto espectadores como organizadores de los eventos cumplieren con las normas y no diesen lugar a todos estos casos en los que se producen daños y algunas veces, desgraciadamente, fallecimientos.

3.3. EL SEGURO DE ACCIDENTE DEPORTIVO

Es normal que todo deportista alguna vez en su vida ha sufrido alguna lesión o algún accidente que le han ocasionado un daño. Este daño ha podido ser desde una lesión leve hasta una lesión que requiera de intervención quirúrgica. El fin de este tipo de seguros es cubrir las lesiones sufridas a la hora de practicar deporte. Estos seguros se suelen contratar más en actividades como el esquí, paracaidismo, etc que en deportes como la natación.

Según la ley 50/1980, de 8 de Octubre, de contrato de seguro, la delimitación del riesgo cubierto en estos casos queda fijada en la póliza que firmen el asegurado y la compañía de seguros²⁶.

Existen diversas empresas de seguros que ofrecen este tipo de seguro: Adeslas, Sanitas, Asisa, etc. Nos centraremos en uno de ellos a la hora de coger toda la información de su página web.

Según MAPFRE, con su seguro de accidente deportivo *“estás cubierto ante las consecuencias de accidentes personales en el ámbito deportivo, ya sea en competiciones o entrenamientos, durante los 365 días”*²⁷

Con esta compañía está cubierto:

-Muerte a consecuencia de accidentes en el ámbito deportivo.

-Invalidez total parcial y permanente a consecuencia de accidentes en el ámbito deportivo.

-Reintegro de gastos de asistencia médico farmacéutica por accidentes en el ámbito deportivo.

²⁶ <https://blog.urquiabas.com/seguro-deportivo-obligatorio-tipos-coberturas/>

²⁷ <https://www.mapfre.com.ar/seguros-ar/personas/accidentes-personales/ap-deportivo/ventajas.jsp>

Se puede solicitar una cobertura opcional para accidentes que puedas sufrir en el traslado tanto al lugar donde practicas el deporte cómo la vuelta a tu hogar, después del mismo.

Al igual que Mapfre, este servicio lo ofrecen otras empresas aseguradoras nombradas anteriormente. La mayoría de la gente que practica deporte normalmente no contratan este seguro. El deporte que realizan es más cotidiano y lo realizan de forma esporádica y suave. Este seguro lo suelen contratar deportistas profesionales que viven de practicar deportes y que una lesión podría arruinar su vida y su carrera.

Un triatleta que vive solo de practicar ese deporte, no puede permitirse el lujo de lesionarse de gravedad y estar todo el tiempo de recuperación sin ganar dinero, ya que si está mucho tiempo lesionado, los patrocinadores y marcas podrían dejar de darle apoyo económico.

3.3.1. INDEMNIZACIÓN POR LESIÓN

Dentro de este apartado es fundamental hablar de la indemnización. Según la RAE, la indemnización es *“Resarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica”*.

Si en la responsabilidad contractual el daño deriva del incumplimiento de la obligación (art. 1101 CC), el daño extracontractual (art.1902 CC) es el producido con independencia de un incumplimiento obligacional, pero en ambos casos, se ha de acreditar la existencia del daño o en este caso concreto la lesión.²⁸

Existen una serie de requisitos para que surja esta figura de indemnización:

- Existencia de un nexo causal entre la acción que causa la lesión y la propia lesión.
- Incumplimiento doloso del reglamento, en este caso.
- Existencia de daño o perjuicio.

Cuando alguien sufre una lesión que no ha sido producida fortuitamente sino que ha sido por elementos ajenos a él, exige que se le indemnice económicamente. Para determinar la cuantía de la indemnización existen diversos factores cómo tipo de secuelas que sufre, alcance de la lesión, cómo afecta a su vida diaria, etc.

Un claro ejemplo existe en uno de nuestros deportes más conocidos: el fútbol.

28

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjS2NLtbLUouLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAfp-1NzUAAAA=WKE>

Este pasado verano un futbolista de división regional pidió casi 30000 Euros a un portero por un encontronazo que tuvieron durante un partido. En este momento no existía el video arbitraje, más conocido como VAR.

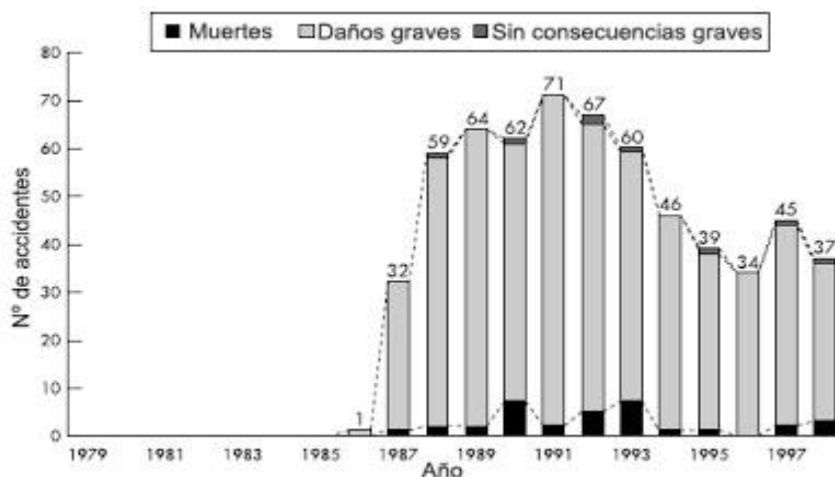
Al no existir esta nueva herramienta que ha sido implantada en septiembre, la Audiencia Provincial de Valencia aceptó las declaraciones de los testigos, los cuales decían que “no fue una entrada salvaje sino un balón dividido”. Además, se desestimó la demanda por la asunción del riesgo que comporta la participación voluntaria en un deporte competitivo y contacto físico.

En la mayoría de estos casos, se suele desestimar la demanda por la que un deportista exige una indemnización económica siempre y cuando el comportamiento de los deportistas no se salga de la conducta normal.

Según la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1984, en la cual se condena a un entrenador a indemnizar a los padres de un niño que murió ahogado practicando piragüismo al volcar su piragua y carecer de chaleco salvavidas. El tribunal entendió que el entrenador debe velar por la seguridad de sus alumnos que tenga a cargo y es una negligencia muy grave que uno de sus alumnos practique piragüismo sin chaleco salvavidas²⁹

Otro claro ejemplo lo vemos en la sentencia 1044/1998 de TS, sala 1 de lo Civil, de 14 de Noviembre de 1998, en la cual aparece un caso en el que un hombre fallece por realizar parapente y la mujer pide una indemnización que venía regulada en una póliza de seguros que habían contratado. En la siguiente imagen podemos ver como el parapente es uno de los deportes en los que más lesiones se produce.

²⁹ <http://www.iesport.es/es/ultimas/142-responsabilidad-civil-eventos-instalaciones-deportivas.html>



³⁰Fuente: Google

En esta sentencia se estimó la demanda de la viuda del fallecido contra la compañía de seguros “Seguros Winterthur, S.A.” y se declara que el accidente que habría sufrido el fallecido estaba amparado por la póliza de seguros, por lo que correspondía a esta póliza de seguros la indemnización a la familia del fallecido en la cantidad de diez millones de pesetas.

3.3.2. OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEPORTIVO

Anteriormente hemos nombrado lo que ocurre en la mayoría de los casos, en los cuales cualquier persona cuando practica deporte no suele contratar un seguro deportivo. Aunque realicen alguna actividad de riesgo como el parapente, simplemente firman el consentimiento de realizar la actividad pero no contratan ningún seguro que les cubra en caso de accidente.

En el caso de competir a nivel profesional en competiciones con vehículos a motor, la ley sí obliga a contratar un seguro deportivo. Sin ir más lejos, es impensable que pilotos como Marc Márquez o Fernando Alonso, que llevan muchísimos años compitiendo, no tengan contratado un seguro deportivo. Además también será obligatorio para prácticas acuáticas cuando implique la utilización de vehículos que realicen actividades de turismo activo.

³⁰ Número de accidentes que se producen en parapente

https://www.google.es/search?newwindow=1&biw=1366&bih=657&tbm=isch&sa=1&ei=nCURXILal8qOlwSd-6OwBQ&q=lesiones+en+parapente+estadísticas&oq=lesiones+en+parapente+estadísticas&gs_l=img.3...45753.47811..4

Fuera de este ámbito, es obligatorio contratar un seguro deportivo para la celebración de competiciones deportivas, en aquellos espectáculos públicos de exhibición y para todos aquellos voluntarios que participen del mismo³¹.

A raíz de todo lo dicho anteriormente surge la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, y más concretamente en su artículo 59.2 viene recogida la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones organizadas a nivel estatal, de contratar un seguro deportivo que cubra los riesgos que pueden derivarse del deporte que practiquen. Tal es la importancia de la contratación de este seguro que este año ha surgido la primera sanción por no contratar el seguro deportivo. Esto ocurre en Galicia, donde el Comité Galego de Xustiza Deportiva sanciona al Senderismo Galego Club por no suscribir cobertura para los no federados en una actividad organizada en Escocia³².

Más concretamente la multa ha sido de 1602 Euros. Todo esto se apoya en la Ley 3/2012 de 2 de Abril, más detalladamente en el artículo 23.1, en el cual se recoge: *“El título de inscripción y participación en estos eventos debe indicar el régimen de derechos y deberes y las condiciones que se deben cumplir para la participación. El organizador deberá contemplar necesariamente la asistencia sanitaria de los participantes en el evento, para el supuesto de accidente deportivo, mediante la suscripción del correspondiente seguro”*.

Para defenderse, el club Gallego argumento que siempre que realizan una actividad suscribe seguros con participantes no federados, sin ir más lejos, antes de haber realizado esta actividad realizaron otra actividad en Suiza en la que si contrataron los seguros. En la actividad realizada en Escocia se olvidaron de contratar este seguro y se dieron cuenta una vez que estaban realizando la actividad pero no dijeron nada para no alarmar a nadie ni generar ninguna tensión.

El club reconoció su culpa y comunicaron que fue totalmente malintencionado y muestra de ello devolvieron el dinero a todos los participantes que se lo pidieron.

³¹ <https://abogadoshernani.com/es-obligatorio-contratar-un-seguro-deportivo/>

³² https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/pontevedra/pontevedra/2018/01/16/primera-sancion-contratar-seguro-deportivo-obligatorio/0003_201801G16P39991.

Queda claro que cada vez este término crea más controversia y es cada vez más importante, van saliendo más sentencias destacando la importancia que tiene su contratación.

Esto refleja que no todo el mundo puede determinar su libertad a la hora de contratar un seguro deportivo para algún deporte, algo que por otro lado es totalmente lógico, si alguien se dedica profesionalmente a un deporte, es lógico que contrate un seguro de este tipo.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE RIESGO

4.1. REGULACIÓN

En los apartados anteriores hemos ido desglosando la responsabilidad civil y hemos diferencia los deportes de riesgo con los deportes del día a día. Los deportes de riesgo cada día los practica más gente y por eso es fundamental saber cómo se regula

Dentro de la regulación existe tanto regulación estatal como regulación autonómica.

Cómo regulación estatal más importante destaca:

- Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte
- Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia del deporte
- Real Decreto 971/2007, de 13 de Julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Ley Orgánica 7/2006, de 21 de Noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.
- Real Decreto 63/2008, de 25 de Enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materias de dopaje.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 41/2002, de 14 de Noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica³³

33

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNTMwNTtLUouLM_DxblwMDC0MgAAlkplW65CeHVBak2qYl5hSnAgAh9qu8NQAAAA=WKE

En base a todas esta legislación nombrada anteriormente, se resuelven la mayoría de los casos referentes a responsabilidad civil en esta materia.

En Andalucía la legislación más importante para resolver estos temas es la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte. En la exposición de motivos de esta ley se dice *“es necesario proceder a ordenar, promocionar y coordinar el deporte, para favorecer su práctica por todos los ciudadanos en condiciones adecuadas”*³⁴.

En el apartado 3 del artículo 43 de la Constitución viene recogido lo siguiente: *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte”*.

Estas son las principales leyes y principales decretos por los que se regula esta materia tanto a nivel material como a nivel autonómico.

De todas las leyes y decretos nombradas anteriormente la más usada es la Ley 10/1990 de 15 de Octubre. Es cierto que en materia de actividades deportivas de riesgo no existe una regulación que concreta, por este motivo se suele acudir a alguna de las leyes nombradas anteriormente.

Lo que si existe, aunque a nivel autonómico, es una regulación del turismo activo, que engloba los diferentes tipos de actividades que sea realizan en el medio natural. Los pioneros en esta regulación fueron la Comunidad Autónoma de Cataluña y Aragón, comenzaron estableciendo materia de responsabilidad civil para este tipo de prácticas deportivas³⁵

Puesto que cada vez hay más demanda a la hora de practicar estos deportes, lo idóneo sería establecer alguna ley concreta para este tipo de casos.

³⁴ <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1998/148/1>

³⁵ <https://www.abc.es/sociedad/20150815/abci-regulacion-actividades-riesgo-201508141805.html>

**CONSENTIMIENTO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE DE RIESGO
DESLINDE DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

APELLIDO _____ NOMBRE _____
DOMICILIO _____ CUIDAD _____
TELEFONO (____) _____ E-MAIL _____
FECHA NAC. D ____ M ____ A ____ EDAD _____
(menores de 18 años: el formulario deberá ser firmado por sus padres)
EN CASO DE URGENCIA CONTACTAR A _____
OBRA SOCIAL / MEDICINA PREPAGA _____

Por la presente yo _____ declaro conozco y estoy de acuerdo en la practica de Artes Marciales Mixtas que tengo pleno conocimiento de que la actividad física que realizo es de riesgo y conocida como deporte extremo y como tal implica estar frente a riesgos físicos constantes. Asumo total responsabilidad de lo que pueda suceder practicando este deporte, tanto a mi persona como a terceros por mi actuación.
Asumo el riesgo de que el desarrollo de este deporte me expone a riesgos inherentes que pueden resultar en heridas, parálisis y/o muerte, en cada ocasión que lo practico.
En caso que no respete las normas informadas, por el Profesor, podré ser obligado a cesar la práctica y podré ser retirado del complejo.
El firmante (y/o su padre/tutor) acepta liberar a el Profesor, al Gimnasio Yamamoto, y sus propietarios de toda responsabilidad por eventuales accidentes como consecuencia de la práctica.

HE LEIDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO

Declaro haber realizado los entrenamientos físicos y técnicos previos necesarios para la práctica de esta disciplina deportiva y estar en condiciones psico-físicas aptas para la realización de este deporte, como así también equipado en condiciones para la practica de este deporte.

AUTORIZACION PARA MENORES DE EDAD:

Yo _____ con DNI n° _____ en mi carácter de _____ autorizo a _____ DNI _____ a practicar el deporte y asumo la responsabilidad y todo lo referente a los puntos mencionados anteriormente.

FIRMA: (mayor de edad o mayor autorizante)

ACLARACION: _____

DNI: _____

36

Este es un documento que debe existir a la hora de practicar cualquier actividad de riesgo. El que va a practicar el deporte debe firmarlo a sabiendas del riesgo que conlleva practicar dicha actividad y el organizador del evento debe cumplir con todos los cuidados para que la actividad salga correctamente.

A parte de esta regulación, no es menos importante el principio de insignificancia, que según Paredes Castañón se niega la antijuricidad a las conductas que suponen infracción leve de las reglas de juego³⁷

³⁶ <https://www.scribd.com/doc/133291880/Deslinde-de-Responsabilidades-Practica-MMA>

³⁷ PAREDES CASTAÑÓN, J.M. (1990): Consentimiento y riesgo en las actividades deportivas: algunas cuestiones jurídico-penales", pag. 665

4.2. SENTENCIA TS , SALA 1, DE LO CIVIL, DE 17 DE OCTUBRE DE 2001

El fundamento de esta sentencia tiene que ver con un accidente producido mientras se practicaba “Rafting”, un deporte de riesgo.

El damnificado es Abelardo, un chico de 21 años que estaba practicando esta actividad el día 14 de Mayo de 1994 cuando se cayó de la balsa neumática en la que iba con la mala fortuna de acabar golpeándose con una piedra que le provocó un traumatismo cráneo-encefálico con hemorragia subdural, lo que provocó una parada cardio-respiratoria que más tarde supuso el fallecimiento de Abelardo. Pedro Jesús, el padre del fallecido, redactó una demanda con la reclamación de diez millones de pesetas contra la Asociación Deportiva Cultural LUR, por ser la compañía que organizaba la actividad, y Compañía de Seguros y Reaseguros HERMES S.A. y contra Juan Enrique, por ser el monitor que dirigía la actividad.

El accidente se produjo en un punto del Río Gallego conocido como “Paso del Embudo” por su especial dificultad y en la que la balsa quedó encallada en una roca. El monitor ordenó a los 8 integrantes de la balsa que se desplazasen hasta la popa con el fin de ejercer un efecto palanca y conseguir liberar la balsa de la roca. En efecto, la balsa se liberó de la roca pero debido a la fuerte corriente cayeron tres de los ocho integrantes, dos de ellos sobrevivieron y Abelardo falleció. Abelardo conocía todos los detalles y la peligrosidad que suponía este deporte. En este caso se podría aplicar la teoría de la asunción del riesgo que nombramos en apartados anteriores, ya que Abelardo asumió los posibles riesgos que podían conllevar la práctica de este deporte. Tras el análisis realizado de todos los detalles, no se permite apreciar ninguna omisión imputable a ninguno de los demandados, es decir, ninguno de los demandados omitió su deber de seguridad, prudencia, cuidado, etc. Estamos ante un supuesto de claro de ausencia de culpa por los demandados, el monitor no tiene culpa de que uno de los integrantes de la balsa chocase accidentalmente contra una roca. Tampoco se observa ninguna deficiencia de la organización.

En este caso se aprecia cómo tanto los organizadores como el monitor de la actividad cumplen con todos los requisitos por lo que no se les puede exigir ninguna responsabilidad civil por la muerte de Abelardo. Fue un accidente totalmente fortuito.

En el caso de que hubiese existido alguna negligencia por parte de los organizadores de la actividad o de el monitor, hubiesen tenido que responder como responsables civiles y haber indemnizado al demandante.

4.3. ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Quizás no estamos muy acostumbrados a escuchar este término, el cual hace referencia a la caza. Según la RAE podemos definir el término cazar como “Buscar o perseguir aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos” Hoy en día es un deporte muy polémico ya que hay gente que está a favor del mismo porque dicen que ayuda a conservar el medio ambiente y otras personas que están en contra por el tema del animalismo. No vamos a entrar en esta polémica sino que nos vamos a centrar en su relación con la responsabilidad civil.

Actualmente, la caza está considerada un “deporte” de riesgo ya que se utilizan armas de fuego. Pongo el término deporte entre comillas porque no todo el mundo lo considera un deporte, aún así, es un termino muy interesante para este trabajo.

El gran riesgo de esta actividad suele darse en épocas de caza, sobre todo para la gente ajena a esta actividad, ya que pueden recibir un impacto de bala de manera involuntaria si coincide que en ese justo momento se encuentran cerca del lugar dónde se produce la caza.

En Andalucía esta actividad se regula por el Decreto 126/2017, de 25 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de la caza en Andalucía³⁸.

En el mes de Septiembre se celebró en Jaén la décimo segunda edición de la feria de la caza y la pesca, Ibercaza 2018³⁹. En Andalucía son muy comunes estas actividades por lo que se está convirtiendo en un referente en el tema de actividad cinegética a nivel nacional.

Para tratar de evitar un número de accidentes que cada vez es mayor se piden a las Comunidades Autónomas las siguientes medidas:

- Cierre inmediato de cotos donde no se respeten las zonas y medidas de seguridad
- Aumentar zonas donde está prohibido cazar
- Señalización obligatoria de zonas de seguridad.
- Dar publicidad a monterías y ganchos.
- Aumentar vigilancia e inspecciones a cotos.
- Aumentar edad para cazar hasta los 18 años.

³⁸ <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/149/5>

³⁹ <http://www.diariojaen.es/jaen/ibercaza-convierte-a-jaen-en-foco-de-atencion-de-la-actividad-cinegetica-GA4637019>

- Control de alcoholemia a los cazadores los días de caza.
- Prohibir la caza nocturna.

Todas estas medidas se establecen con el fin de disminuir el número de accidentes que se producen y que cada vez es mayor.

El artículo 33.5 de la Ley de la caza exige que los daños se causen con motivo o como consecuencia del ejercicio de la caza, es decir, en el desarrollo de la actividad consistente en buscar, atraer, perseguir o acosar piezas de caza, mediante el uso de artes, armas o medios apropiados, con la finalidad de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por un tercero⁴⁰.

Esto quiere decir que no se puede utilizar las técnicas de caza fuera del ámbito de la caza. A priori, esto puede parecer bastante lógico pero muchos accidentes se han producido por el uso de estas técnicas fuera de la caza. Por eso está considerado un deporte tan peligroso, cualquier mínimo despiste puede causar fatales lesiones.

Por suerte, en España las armas y la caza son temas que están muy regulados pero en países como EEUU es de los temas más polémicos que existe. Hace 7 años, un niño en EEUU murió por estar jugando con la escopeta de caza de su padre y por desgracia, hace poco se ha repetido el caso de los menores que fueron al colegio y dispararon a sus compañeros y los mataron. En España no se conocen casos de este tipo gracias a la buena regulación que tenemos contra las armas.

Como hablamos en apartados anteriores, existen algunos casos en los que se puede exonerar de responsabilidad en la caza como es la fuerza mayor o falta de nexo causal. Además, es importante nombrar el caso en el que hay varios cazadores y no se conoce quien realiza el disparo que causa la lesión, responderán solidariamente todos los cazadores.

4.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACTIVIDAD CINEGÉTICA

En la Sentencia N449/2006 de TS, sala de lo 1, de lo civil, 28 de Abril de 2006 veremos un ejemplo daños causados en el ejercicio de la caza.

40

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAE2Oyw6CMBBF_6Z_Lgy_iphvAnTFGiXE7IAk01qm2Q6V_bxEXTnLnkXNzM68BXaxxZJnkQFmaOg9ghI9kKT5k7QYUDI2XmZhrZZVc59OhA9bQJGBdi66IaWPLYM7o5W4IfG_fRwi6A9aWCnBzmG5bub9IUy032TYXAZ1PBnnVHRKj6HXXH5J49nsEp_oTdChLHbRZgH-OwtA9PXL5sn9fMTCnrlZpZkKZNctgLMegt8vPkFnL-r6AAAAWKE

En esta sentencia, 4 sujetos exigen una indemnización por la muerte de Don Cristobal.

La parte demandada, en su defensa alega que el cartucho con el que se produjo el fallecimiento de Don Cristobal era propiedad de él mismo y también alegan que en el momento del disparo, dos de los demandados se encontraban en un lugar situado más arriba de donde quedó Don Cristobal.

Finalmente, no se estimó el recurso de casación planteado por la parte demandada, por lo que la parte demandada tuvo que indemnizar a la parte demandante con 32 millones de pesetas.

Existen diversos casos como estos, en los que se han producido, por desgracia, muchos fallecimientos, los cuales la mayoría de las veces se deben a accidentes fortuitos pero esto no exime a la parte que ha causado los daños de responder civilmente.

Otra sentencia que podemos utilizar para comprender este tema es la Sentencia N245/2014 de TS, Sala 1 de lo Civil, 14 de Mayo de 2004.

En esta sentencia, estamos ante un coto que carecía del vallado adecuado, y esto provocó que una piara de jabalíes impactaran contra un vehículo que se encontraba en una carretera cercana, provocándole lesiones al conductor del vehículo. Estas lesiones supusieron la pérdida de los ojos, siendo declarado en situación de gran invalidez, con una minusvalía reconocida del 83%, quedando al cuidado de su madre y actualmente al cuidado de su hermana. Aparte de esto, en el informe médico consta que sufrió un trastorno depresivo y un perjuicio estético considerable. En el fallo de la sentencia se dictamina que no existe conducta negligente por parte del conductor por lo que los titulares del coto deben indemnizar al conductor del vehículo por el importe de 90000 Euros.

Como estas sentencias, existen otras tantas en las que podemos ver la incidencia que tiene hoy en día la responsabilidad civil con la actividad cinegética.

4.4. PARACAIDISMO

A continuación analizaremos con más detalle el deporte de riesgo más conocido popularmente y uno de los más practicados.

Se conoce que el primer paracaídas fue inventado en 1783 por el francés Louis Sebastien Lenormard. El paracaidismo es la técnica de lanzamiento de seres humanos u objetos desde cierta altura usando un paracaídas para amortiguar el impacto del

aterrizaje⁴¹. No siempre ha sido utilizado como deporte en sí sino que en la Segunda Guerra Mundial muchos ejércitos mandaban a sus soldados en paracaídas para aterrizar en sitios estratégicos y esto les daba ventaja respecto a otros ejércitos.

Cada País contiene sus propias normas acerca de esta actividad pero es cierto que a nivel internacional la Federación Aeronáutica Internacional establece diversas normas y reglas a nivel mundial. Como cualquier deporte, existen diversas modalidades del mismo ya que se puede realizar en caída libre, en vuelo con paracaídas y otros saltos especiales. Existen diversas modalidades de paracaidismo:

-Caída Libre

-Vuelo con Paracaídas: Dentro de esta modalidad encontramos la modalidad de “Estilo y Precisión” de la que hablaremos mas tarde

-Saltos Especiales



⁴²Fuente: Wikipedia

En esta foto podemos ver una de las modalidades de paracaidismo más practicadas hoy en día y se conoce cómo “Estilo y Precisión” y consiste en intentar aterrizar lo más certero posible⁴³. Me centro en esta modalidad porque la mayoría de los casos que analizaremos a continuación están relacionados con esta modalidad.

En España existen unos 20 centros en los que se puede realizar paracaidismo⁴⁴. Hace unos 20 años no existían tantos centros donde se podía practica este deporte, por lo que

⁴¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Paracaidismo>

⁴²

https://www.google.com/search?q=modalidades+paracaidas&newwindow=1&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwilplXgrNvfAhXC5-AKHTwdCBMQ_AUIDigB&biw=1366&bih=657#imgsrc=ozZQr6tISywS_M:

⁴³ <https://www.skydivefoz.com/es/blog/modalidades-salto-paracaidas/>

⁴⁴ <https://www.yumping.com/noticias-aventura/donde-hacer-paracaidismo-en-espana--c985>

nos podemos hacer una idea del auge que está teniendo hoy en día y que sin duda seguirá creciendo.

4.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARACAIDISMO

Respecto al tema de responsabilidad civil, existe un amplio abanico de casos y elementos que lo hacen un tema muy interesante. Hoy en día, para practicar este deporte es necesario poseer un seguro de responsabilidad civil, como hemos comentado en apartados anteriores. Sí no solo se quiere practicar este deporte sino que además se quiere competir es necesario federarse y poseer un título que te acredite para poder volar parapentes o paramotores⁴⁵.

A parte de esto, cada comunidad autónoma posee sus propios reglamentos, por ejemplo, la región de Murcia posee su propio reglamento general de paracaidismo de la Federación Aeronáutica de la Región de Murcia. En este reglamento encontramos desde requisitos para enseñanza del paracaidismo hasta normas de seguridad. Es cierto que hace unos años este deporte era menos conocido y apenas había regulación pero hoy en día existe mucha regulación tanto a nivel nacional como a nivel autonómica.

En España, la empresa de paracaidismo más conocida es Skydive y en su página web podemos consultar todos los términos y condiciones de los que disponen para tener bien informado al que quiera practicar este deporte. Esto es algo fundamental porque existen casos en los que no se ha informado al practicante de los riesgos o de lo que no debe hacer y muchas veces esto ha derivado en que la empresa organizadora de la actividad es responsable de los daños.

De esta manera, al tener a los clientes informados en todo momento la empresa menos común que sea responsable, por ejemplo, en este caso de skydive, la empresa informa sobre el seguro a la hora de hacer paracaidismo: *“El/la instructor/a está debidamente federado y su licencia contiene un seguro de Responsabilidad Civil que lo cubre a él/ella y a su pasajero/a en caso de negligencia. En el caso que se produjera una lesión que requiera atención médica el/la pasajero/a asumirá los costes hasta tanto se establezcan las responsabilidades. Si el/la pasejero/a quisiera una cobertura adicional se hará miembro de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos (FEADA) y este gasto no está incluido en la actividad reservada”*⁴⁶.

⁴⁵ <https://zero-gravity.es/sin-categoria/seguros-de-responsabilidad-civil-en-parapente>

⁴⁶ <https://www.skydivespain.com/es/sobre-nosotros/seguro/>

Con esto observamos que es más fácil evitar malentendidos y si ambas partes cumplen con sus obligaciones no debe de haber ningún problema.

A pesar de esto, han ocurrido diversos accidentes y seguirán ocurriendo.

En Octubre de 2018, esta empresa se ha visto involucrada en un caso en el que el paracaidista ha fallecido. Se trataba de un varón de 46 años que sufrió un accidente en el aeródromo de la Juliana. Skydive, que es la empresa de la que hemos hablado antes, es la que organizó esta actividad y según ha informado esta empresa, el hombre que realizó el salto era un hombre experimentado y había realizado saltos de este tipo unas 60 veces aproximadamente. Durante el vuelo todo iba correcto, pero por causas que aún son desconocidas realizó el aterrizaje fuera de la zona marcada lo que derivó en el fallecimiento de este hombre. La propia empresa afirma que es algo extraño ya que las condiciones meteorológicas eran óptimas y había realizado más saltos de este tipo.

Aún no existe sentencia firme sobre este caso pero todo parece indicar que si no hubo negligencia por parte de la empresa y el paracaídas funcionaba correctamente, la empresa no sea responsable del fallecimiento del varón de 46 años.

Otro de los casos más recientes y más conocidos es el de Dominik Loye, un alemán de 50 años que falleció a finales del mes de Noviembre en Nazaré (Potugal) mientras practicaba una de las modalidades del paracaidismo, salto base, al no abrirse su paracaídas. Puesto que es un caso reciente, aún no ha salido sentencia, pero presumiblemente si ambas partes han cumplido con sus obligaciones y ninguna ha cometido alguna negligencia, se recurrirá al seguro de accidente deportivo y se cobrará lo estimado por fallecimiento.

Uno de los casos de este verano y este si tiene sentencia es el caso de un accidente de paracaídas acuático en Ibiza. Esto ocurrió el pasado mes de Junio. Mientras se estaba practicando este deporte llegaron unas rachas de viento muy fuertes lo que provocó fuertes cambios de direcciones tirones de las cuerdas. El instructor en lugar de detener la actividad, dejó que continuase lo que provocó que en un momento dado en el que se alcanzaron fuertes rachas de vientos y el paracaídas se soltase. Esto provocó que los turistas que estaban practicando el deporte, acabasen impactando contra un hotel y provocándoles un conmoción cerebral que les llevó a estar varios días en el hospital y tardaron bastante tiempo en curarse definitivamente.

Por todo esto, la Audiencia de Palma condenó a la empresa organizadora de la actividad a una indemnización fijada a los turistas en 16372 Euros.⁴⁷

En este caso se ve claramente que existe una conducta negligente por una de las partes, en este caso de la empresa organizadora. El conductor de la barca debería haber suspendido la actividad ante el riesgo que conllevaba.

Imaginemos este mismo caso pero con una variante, que existe negligencia por parte de la pareja de turistas que estaba realizando la actividad, por ejemplo, no cumplen con las normas de seguridad. Si ambos turistas se soltasen las cuerdas y tuviesen un accidente, la empresa presumiblemente no tendría que indemnizar a los turistas por el accidente ya que los turistas han actuado con negligencia a pesar de las instrucciones que se les dio al inicio de la actividad.

4.4.2. SENTENCIA 4 DE JULIO DE 2017, SALA DE LO MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO

Los hechos se desarrollan en Febrero de 2007 durante la ejecución de unos ejercicios de adiestramiento de personal de operaciones especiales en lanzamiento desde aeronave. Mientras se desarrollaban estos ejercicios, los participantes del mismo fueron desplazados en su caída por el viento, cayendo todos fuera del lugar previsto y uno de ellos se golpeó la cabeza contra una piedra, sufriendo diversas heridas muy graves, tal es la gravedad que sufrió tetraplejia espástica con estado vegetativo, secundario traumatismo craneoencefálico severo. Estas lesiones determinaron que no era apto para el servicio y el pase a la situación de retiro en las fuerzas armadas con sus consecuencias de naturaleza administrativa y económica. Se acusó al suboficial encargado del control y la coordinación desde tierra. Entre las funciones que desempeñaba este suboficial estaban las de realizar cálculos y mediciones para que el salto se produjera en el momento y circunstancias adecuadas para que los paracaidistas tomaran tierra en la zona marcada en el momento adecuado.

Es cierto, que el suboficial ordenó el salto a pesar de que las condiciones meteorológicas no eran las más adecuadas. En este sentido, el suboficial no tenía la misma responsabilidad que en el caso descrito anteriormente, en el que el

⁴⁷ <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/06/26/condenan-empresa-accidente-paracaidas-acuatico/1325932.html>

conductor de la barca que sujetaba el parapente podía haber evitado el impacto. El tribunal llegó a la decisión absolutoria tras la práctica de diferentes pruebas testificales y periciales que le llevaron a la conclusión de que el acusado no incurrió en ninguna infracción del deber de diligencia en relación causal con el resultado, por lo que no procede imputación objetiva de las graves lesiones de uno de los participantes descritas anteriormente. La acusación particular trató de recurrir la decisión absolutoria del tribunal pretendiendo la condena en casación del acusado. Los motivos de la acusación particular eran la revaloración de pruebas periciales y testificales.

El tribunal consideró los motivos de la acusación particular pero finalmente desestimó el recurso de casación.

Este ha sido un caso muy polémico y uno de los más mediáticos ya que ha aparecido en todos los medios de comunicación, a pesar de las graves lesiones sufridas por Alejandro, casi doce años después de la fecha del accidente, a día de hoy no existe ningún responsable. Dos de los cinco jueces que componen el tribunal no están de acuerdo con el fallo de la sentencia y consideran que el suboficial que ordenó el salto llevó a cabo una conducta negligente y que se le podría imputar objetivamente por las lesiones que sufrió Alejandro.

5. CONCLUSIONES

- a. Tras la realización de este trabajo podría sacar varias conclusiones y para mí una de las más importantes es la conexión que existe entre derecho y deporte, más concretamente los deportes de riesgo. Haciendo referencia a estos últimos, destacaría el auge que han tenido en los últimos 20 años, así como el aumento tanto de legislación como de jurisprudencia sobre este tema. Como decía al principio, antes de realizar este trabajo desconocía totalmente la relación que existía entre estos términos. Además, me he dado cuenta de la evolución que han tenido tanto la legislación como la jurisprudencia relativa a este tema, ya que el número de casos cada vez ha sido mayor y esto conlleva tener más conocimiento sobre estos temas.
- b. Este trabajo sería inconcebible sin tener clara la distinción entre responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual. Sin tener clara esta distinción es difícil comprender este trabajo. La mayoría de casos prácticos de este trabajo son de responsabilidad civil extracontractual, ya que la responsabilidad civil no se produce por el incumplimiento de un contrato. La responsabilidad civil contractual se da más en situaciones de compraventa, en las que existe un contrato de por medio.
- c. Uno de los términos más importantes de este trabajo ha sido el riesgo. Sin ir más lejos, la teoría de la asunción del riesgo ha sido una parte fundamental sobre la que ha versado este trabajo. Esta teoría ayuda a entender hasta qué punto asumimos todo el riesgo y la otra parte queda exonerada. Uno de los casos que más me ha llamado la atención de este trabajo ha sido el de la Sentencia AP de Málaga de Junio de 2015 ya que es un caso en el que podemos comprobar cómo la asunción de riesgo por parte de los participantes de la actividad no exonera de responsabilidad civil a los organizadores de la actividad.
- d. No menos importante que esta teoría, son tanto el seguro de accidente como el seguro de responsabilidad civil. Al igual que al comprarnos un coche tenemos que tener un seguro, me he dado cuenta que al practicar cualquier deporte de riesgo lo mejor es tener un seguro, ya que en caso de accidente puede cubrir nuestros daños. Resaltaría que solo las personas que se

dedican profesionalmente o realizan estas actividades frecuentemente, contratan estos tipos de seguros.

- e. Respecto a las sentencias analizadas, llego a la conclusión de que, aparte de ser muy numerosas y de todo tipo: actividad cinegética, paracaidismo, teoría de la asunción del riesgo, etc, existe un gran conocimiento por parte de los juzgados que han tenido que resolver. He encontrado sentencias que me han ayudado a entender mejor este tema pero sin duda, ha habido una sentencia que me ha llamado mucho la atención. La sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 2017 es la que más me ha sorprendido por la complejidad del caso y lo mediático que ha sido. Es un caso muy polémico, 10 años después, la familia exige que se siga buscando un responsable por los daños causados a su hijo. Entre los propios jueces responsables del caso existe controversia a la hora de dictar el fallo de la sentencia. Dos de ellos están a favor de exonerar de responsabilidad al acusado y uno de ellos discrepa de los otros dos y es partidario de declararlo responsable de los daños causados al afectado.

6. LEGISLACIÓN

- Ley de Caza de 4 de Abril de 1970
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte
- Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre sobre obligatoriedad de contratación de seguro en cualquier vehículo a motor.
- Ley Orgánica 7/2006, de 21 de Noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.
- Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia, y la intolerancia del deporte
- Real Decreto 971/2007, de 13 de Julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias
- Ley 3/2012, de 2 de Abril, del Deporte de Galicia
- Real Decreto 126/2017, de 25 de Julio, de la Caza en Andalucía

7. JURISPRUDENCIA

❖ Sentencias del Tribunal Supremo

- Sentencia del Tribunal Supremo, 14 de Noviembre de 1998
- Sentencia del Tribunal Supremo, 19 de Noviembre de 1999
- Sentencia del Tribunal Supremo, 22 de Diciembre de 1999
- Sentencia del Tribunal Supremo, 17 de Octubre de 2001
- Sentencia del Tribunal Supremo, 26 de Octubre de 2002
- Sentencia del Tribunal Supremo, 14 de Mayo de 2004
- Sentencia del Tribunal Supremo, 28 de Abril de 2006
- Sentencia del Tribunal Supremo, 24 de Abril de 2009
- Sentencia del Tribunal Supremo, 20 de Mayo de 2011

❖ Sentencias Sala de lo Militar del Tribunal Supremo

- Sentencia Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, de 4 de Julio de 2017

❖ Sentencias Sala de lo Social del Tribunal Supremo

- Sentencia Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 12 de Diciembre de 2007

❖ Sentencias de la Audiencia Provincial

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Julio de 1996
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 30 de Marzo de 2015
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, de 3 de Junio de 2015

8. BIBLIOGRAFIA

- ALBIN ESER M.C.J. (1990): Lesiones deportivas y derecho penal. Responsabilidad del futbolista desde una perspectiva alemana, pag.1140
- BUSTO LAGO, J.M. (1998): La antijuricidad del daño resarcible en la responsabilidad civil extracontractual, pag.340
- GHERSI, CARLOS (1992): Responsabilidad Civil Deportiva”, Buenos Aires, pag. 491
- IZQUIERDO TOLSADA, M. (1993): “Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual”, página 80

- MEDINA ALCOZ, M. (2004): “La asunción del riesgo como parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos”, pag.97.
- NASARRE SARMIENTO, J.M. (2013): Responsabilidad Civil en deportes de montaña y actividades en la naturaleza.
- PAREDES CASTAÑÓ, J.M. (1990): Consentimiento y riesgo en las actividades deportivas: algunas cuestiones jurídico-penales”, pag. 665.
- REGLERO CAMPOS, L. I. (2007): “Lecciones de Responsabilidad Civil”, página 34.
- RUENES ALVÁREZ, M. (2017): Responsabilidad Civil derivada de actividades deportivas, Revista de la asociación española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, pp9-34
- VERDERA SERVER, R. (2002): “Una aproximación a los riesgos de deporte”.
- WACKE A. (1989) : “Accidentes en deporte y juego según el derecho romano y el vigente derecho alemán”, Anuario de Historia del Derecho Español, página 585
- YZQUIERDO TOLSADA, M. (1996): Aspectos Civiles del Nuevo Código Penal. Madrid, pag. 37.

9. WEBGRAFÍA

- Wolters Kluwer, Guías Jurídicas, Artículo sobre Responsabilidad Civil Extracontractual
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAzNztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA1zwNfDUAAAA=WKE
- IBÁÑEZ Maria, artículo sobre Seguro de Responsabilidad Civil, 24 de Septiembre de 2015
<https://www.seguros.es/blog/que-es-el-seguro-de-responsabilidad-civil>
- Artículo sobre teoría de asunción del riesgo, de Abril de 2014
<https://www.luriscivilis.com/2014/04/la-doctrina-de-la-asuncion-del-riesgo.html>
- VILLANUEVA, Manuel, artículo sobre qué son los deportes de riesgo, 2 de Junio de 2018
<https://doctorvillanueva.com/que-son-los-deportes-de-riesgo/>
- GARZÓN GARCÍA, José, sobre responsabilidad civil de organizadores de eventos deportivos

<http://www.belzuz.net/es/publicaciones/en-espanol/item/310-la-responsabilidad-civil-de-los-organizadores-de-los-eventos-deportivos-recreativos-por-los-danos-sufridos-por-los-asistentes.html>

-La Voz de Galicia, sobre sanción por no contratar seguro deportivo

https://www.lavozdegalia.es/noticia/pontevedra/pontevedra/2018/01/16/primera-sancion-contratar-seguro-deportivo-obligatorio/0003_201801G16P39991.

-ORTEGA SEVILLA, Beatriz, sobre falta de regulación en deportes de riesgo, 15 de Agosto de 2015

<https://www.abc.es/sociedad/20150815/abci-regulacion-actividades-riesgo-201508141805.html>

-MESTRE, Juan Francisco, artículo en el diario de Mallorca sobre accidente acuático en Ibiza, 26 de Junio de 2018

<https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/06/26/condenan-empresa-accidente-paracaidas-acuatico/1325932.html>

-ENRIQUE ALONSO, artículo en el diario Jaén sobre celebración de IBERCAZA en Jaén, 21 de Septiembre de 2018

<http://www.diariojaen.es/jaen/ibercaza-convierte-a-jaen-en-foco-de-atencion-de-la-actividad-cinegetica-GA4637019>

-Artículo en el diario Marca sobre responsabilidad atribuible a los espectadores, 10 de Noviembre

2016 <https://www.marca.com/futbol/valencia/2016/11/10/58249cf5268e3e08338b4597.html>